

---

# APUNTES FISCALES

---

Año 11, Número 117

Mayo 12, 2000

---

## Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y su Anexo 7 y 10.

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 14 de marzo se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Anexos 7 y 10 conteniendo la siguiente información:

### Anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

#### Contenido

Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista

#### A. Se incluyen

1. Acciones
2. Obligaciones
  - 2.1. Obligaciones hipotecarias
  - 2.2. Obligaciones quirografarias
  - 2.3. Obligaciones subordinadas
  - 2.4. Otras obligaciones
3. Valores gubernamentales
4. Aceptaciones bancarias
5. Pagarés
6. Otros valores
7. Títulos opcionales (Warrants)

### Anexo 10 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

#### Contenido

- A. Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información.
- B. Catálogo de claves de país y país de residencia.
- C. Países que cuentan con legislaciones que obligan a anticipar la acumulación de los ingresos de jurisdicciones de baja imposición fiscal a sus residentes.

## En este Número

### Pág.

- |   |  |
|---|--|
| 1 | Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y su Anexo 7 y 10.                                      |
| 1 | Decreto Por El Que Se Adicionan Al Numeral 6 Del Anexo Del Diverso Por El Que Se Condonan..... |
| 4 | ANEXOS 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000   |
| 4 | ANEXOS 15 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.                                   |
| 5 | Primera y Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2000.    |

**Decreto por el que se adicionan al numeral 6 del anexo del diverso por el que se condona y exime del pago de las contribuciones federales que se indican, y se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes y a las personas morales no contribuyentes de las zonas geográficas afectadas por las lluvias ocurridas en los meses de septiembre y octubre de 1999, publicado el 22 de diciembre de 1999, los municipios y localidades que se indican.**

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 15 de marzo se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el decreto para contribuyentes que se ubican en las zonas geográficas que fueron dañadas durante las lluvias ocurridas en septiembre y octubre de 1999, derivado de su importancia a continuación lo transcribimos.

## CONSIDERANDO

Que los fenómenos meteorológicos ocurridos en los meses de septiembre y octubre de 1999 afectaron a las poblaciones y zonas rurales de los estados de Chiapas, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Tabasco y Veracruz, ocasionando pérdidas a los habitantes y daños que han alterado sensiblemente la actividad económica en dichas zonas;

Que es propósito del Gobierno de la República apoyar a los afectados por tales catástrofes, y para ello se han instrumentado un conjunto de acciones encaminadas a restablecer la actividad económica de las zonas señaladas anteriormente y beneficiar a sus habitantes;

Que como parte de estas acciones, con fecha 20 de diciembre de 1999, se expidió un Decreto mediante el cual se da un trato especial a los contribuyentes y a las personas morales no contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en las zonas definidas como afectadas en el anexo del mismo, a fin de lograr en el menor tiempo posible la normalización de la vida económica de dichas zonas, y

Que es necesario incluir dentro de las zonas que fueron señaladas como afectadas en el anexo del Decreto citado anteriormente, algunas poblaciones y zonas rurales del Estado de Veracruz, que también resultaron dañadas por los fenómenos meteorológicos antes mencionados, he tenido a bien expedir el siguiente

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan al numeral 6 del Anexo del Decreto por el que se condona y exime del pago de las contribuciones federales que se indican y se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes y a las personas morales no contribuyentes de las zonas geográficas afectadas por las lluvias ocurridas en los meses de septiembre y octubre de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de diciembre de 1999, los Municipios y Localidades siguientes:

1. a 5. ....  
6. ....

Municipio	Localidad
Agua Dulce	Comunidades: El Pajal, Puebla, Cuatro Caminos, Nueva del Río, Kilómetro 2, Gustavo Díaz Ordaz, Naranjal, El Palmar, Solidaridad, Lázaro Cárdenas, Bellavista, Emiliano Zapata, Uno y Medio, Pemex, Kilómetro 21/2, Manantiales, Soldados, Gavilán Norte, Tonalá.

Álamo Temapache	<p>Colonias: Centro, Heroica Veracruz, Gabino González, Santa Cruz, Pantepec, 20 de Noviembre, Empleados Municipales, 25 de Abril, Educación, Morelos, Vista Hermosa, Francisco I. Madero, Unidad y Trabajo, Ampliación Unidad y Trabajo, Pozo 50, José López Portillo, Fernando López Arias, 18 de Marzo, Magisterial, Solidaridad, Adolfo López Mateos, Ampliación López Mateos, Aviación, Lázaro Cárdenas, Barrio de las Flores, Los Pinos, Bella Vista, Azteca, Industrial, Jacarandas, Progreso, Socialista.</p> <p>Comunidades: Ejido La Unión, La Tortuga, San Antonio, Ejido Estero del Ídolo, El Jardín, El Aguacate, Agua Nacida, Km. 33, Hidalgo Amajac, Dr. Montes de Oca, Velen, El Raudal, El Raudal Nuevo, San Miguel, Santa Rosalía, Zacatal, Rancho Nuevo, Frijolillo, Raya Obscura, Sombrerete, Limonar, Palo Blanco, Mequetla, La Concepción, Ticontlan, Tumbadero, Buena Vista Molino, Ojital Molino, Vegas de Soledad 1, Vegas de Soledad 2, Ejido La Guadalupe, Paso de Álamo, Álvaro Obregón, Ampliación Citlaltépetl, Adalberto Tejeda, El Xuchitl, Pueblo Nuevo, Álamo, Jardín Viejo, El Xichilt, Javier Rojo Gómez, La Mata, La Noria, La Camelia, Aquiles Serdán, Providencia, La Granadilla, La Piedra.</p>
Cazones de Herrera	<p>Comunidades: Cazones, La Ceiba, Cruz Blanca, La Reforma de Herrera, Col. San Martín, Cabellal 1, El Morisco 2, El Sauce, Emiliano Zapata, Chaca Gorda, San Román Chiquito, Cabellal, Barra de Cazones, Crucero los Migueles, El Marino, Rancho Nuevo, La Unión Kilómetro 31, Paso de Cazones, Rancho Palmas, El Torno, Vega de Progreso, La Encantada, Coyal Norte, Coyal Sur, Plan de Limón, Limón Chiquito, Ojo de Agua, Naranjos de Afuera, Manlio Fabio Altamirano, Kilómetro 25, Los Migueles.</p>
Coyutla	<p>Comunidades: Coyutla, San Andresito, Tulapilla, Cruz Verde, San Marcos, Paso de Coyutla, La Lima, La Independencia, Chicualoque, Piñal, Buena Vista, La Palma.</p>
Chumatlán	<p>Comunidades: Chumatlán, Teoloyucan, La Vega, Lázaro Cárdenas.</p>
Espinal	<p>Comunidades: Espinal, Miradores, Miguel Alemán, Entabladero, Ojo de Agua.</p>

Jáltipan	Comunidades: La Lajilla, Yacuigapan, Buena Vista de la Asunción, Malota, San Soles, Las Galeras, Rancho Apan, Mixtlán, Ahuatepec I, Ahuatepec II, El Borrego, Las Lomas de Tacamichapan, Kilómetro 50, La Ciénega, Jáltipan, Ixpuchapan, Casas Viejas.
Las Vigas de Ramírez	Comunidades: Las Vigas de Ramírez, Aguasuelas, La Alcantarilla, El Arenal, Barranca Honda, Barrio de San Miguel, Virjan, Calavernas, Casa Blanca, Catalina, Encino Gacho, Hojas Anchas, El Jotonal, El Llanillo Redondo, Loma de Tablas, El Manzanal, Manzanillo, El Paisano, La Pedrera, Piedra Blanca, Ranchillos, San Isidro, Tejerías, Tejocotal, Toxtlacoaya, Las Trojes, Úrsulo Galván.
Papantla	Colonias: Guadalupe, Unidad y Trabajo, Cuauhtémoc, Independencia, Antonio M. Quirazco, Teresa Peñafiel, Fernando Gutiérrez Barrios, Lomas de Plata, Ampliación Emiliano Zapata, Cardenas, Obrera, Callejón del Sapo, Manantiales, Anáhuac.  Comunidades: Papantla de Olarte, El Tajín, Álamo, Agua Dulce, Plan de Hidalgo, Adolfo Ruiz Cortines, El Cedral, Carrizal, Espinal, Zapotal Santa Cruz, Valenzuela, Ocotillar, Pabanco, San Gotardo, Mesa Chica, La Gloria, Puxtla, Pueblillo, El Edén, El Chote, Río Claro, Tres Naciones, La Isla, Poza Larga, Remolino, Morgadal, Martinica, 20 de Noviembre, Belisario Domínguez, Vista Hermosa de Anaya, Vista Hermosa de Juárez, Linda Tarde, Paso de Correo, Las Casitas, Joloapan, El Hortigal, Infonavit El Chote, Puente de Piedra, Polutla, Tlahuanapa, Sábana de la Estancia, La Colmena, Francisco I. Madero, Emiliano Zapata, La Catalina, Santa Rosa, Paso de las Limas, Paso de Valencia, Insurgentes Socialistas, Francisco Sarabia, Valsequillo, Pipila, Ojite, San Pablo, El Arenal, Mirador Casa Blanca, Arroyo de Arco, Lázaro Cárdenas, Primero de Mayo, El Aguacate, Ignacio Allende, Arroyo de las Cañas, El Cedro, El Palmar, San Lorenzo, Tajín, Escolín, Ojital Nuevo, Cerro Blanco, Serafin Olarte, Palmito, Benito Juárez, La Guásima, Volador, 1o. de Mayo, Unión y Progreso, Plan de Limón, San Lorenzo, Gustavo Díaz Ordaz, Adolfo López Mateos, La Grandeza, Arroyo Colorado, Pital y Mozutla, Santa Águeda, Allende, San Pablo, La Reforma, Guadalupe Victoria, Pasasco Limonar, Manantiales, Fredal, Pahueco, Cabellal, Arroyo Verde, Sombrerete.

Poza Rica de Hidalgo	Palma Sola, Los Laureles.
Santiago Tuxtla	Comunidades: Santiago Tuxtla, Colonia Oteapan, El Petril, Bodegas de Oteapan, Río Grande, Sehualca, Vista Hermosa, Salto de Agua de Pío, Medellín, San Marcos, Arroyo Largo, Maxyapan, Mazatán, Omeapan, Cuyuapam, Tlapacoyan, Francisco I. Madero, Camacho, Ayoxintla, Texcochapan, Arroyo San Isidro, La Pitahaya, La Cerda, San Diego, Pixixiapam, La Mechuda, El Platanar, El Espinal, Tres Zapotes, Tapalapan.
Tamiahua	Comunidades: Tamiahua, Mahaua, La Reforma, Tierra y Libertad, La Puntilla, Doctor Lavista I, Doctor Lavista II, San Sebastián, El Mesón, Morillo, Tancochin, Tecocoy, Venustiano Carranza, El Salto, El Anono, El Piñal, Filiberto R. Lima Norte, Filiberto R. Lima Sur, Tenzipaque, Isla del Idolo.
Tatatila	Comunidades: San Antonio de Córdoba, Pilhuatepec, Escalona, Mancuerna, Santa Rita, Santiago Mexxtla, La Vaquería, La Concordia, La Cumbre, Tenexpanoya, San Pedro, Piedra Parada, Tatatila.
Texistepec	Comunidades: Lázaro Cárdenas, Ixtepec, Boca del Río, José María Morelos, Xochiltepec, Tenochtitlan, El Bajío, Ojo de Agua, Corpal, Loma Bonita, Paso Indio, Paso Ortiz, Pino Suárez, Xochitlán, Monte Negro, Potrero Nuevo, Peña Blanca, Villalta, Texistepec.
Tlacotalpan	Comunidades: Chapultepec, San Pedro, Las Amapolas, Los Zapotillos, Remolino de Paván, San Modesto, La Candelaria, El Suchil de Aguilera, El Suchil de Morelos, Remolino de Aguilera, La Carbonera, Linda Vista, La Cerquilla, Vuelta de Águila, Boca de Martintela, El Hornero, El Jobo, La Paz, El Marqués, Mata de Chile, Santa Rosalía, San José de Cházaro, Santa Julia, El Ciruelo, El Limón, Casas Viejas, Palo Alto, Las Bodeguillas, Palma Sola, Boca del Arco, Cerro de Gallarda, 6 de Enero, San Isidro, Hacienda Vieja, Boca de San Miguel, Loma de Chulapa, Consolación, Boca de Paredes, San Antonio, La Nueva Era, La Bugambilia, La Barranca, Pérez y Jiménez, Santa Fe, La Guadalupe, Playa de la Gloria, Playa Martínez, Rincón de Gertrudis, El Burro, La Caldera, San Jerónimo, Monte Alto, Monte Pío, El Zapotal, Francisco J. Moreno.

Tuxpan	<p>Colonias: Zona Centro, Infonavit Canaco, Jardines de Tuxpan, Del Valle, De los Artistas, Libramiento Adolfo López Mateos, Rafael Hernández Ochoa, Azteca, Insurgentes, Santiago de la Peña, Federico García Blanco, Manlio Fabio Altamirano, 5 de Julio, Villamar, Villa Rosita, El Retiro, Zapote Gordo, Héroes de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Fernando Gutiérrez Barrios, Linda Vista, Burocrática, Rosa María, Enrique Rodríguez Cano, Ampliación Enrique Rodríguez Cano, Adolfo Ruiz Cortines, Ampliación Adolfo Ruiz Cortines, Miguel Alemán, Los Mangos, Infonavit C.T.M., Infonavit C.R.O.C., Infonavit FOVISSSTE, Rafael Murillo Vidal, El Esfuerzo, Del Puerto, Lázaro Cárdenas, Ampliación Lázaro Cárdenas, Las Palmas, Terminal de Cobos, Ampliación Emiliano Zapata, Universitaria, Obrera, Las Granjas, Las Delicias, Jazmín, Libertad, Nueva Italia, Ampliación Las Lomas, Pisa Flores, 20 de Noviembre, Vicente Guerrero, La Calzada, Jesús Reyes Heróles, FECAPOMEX, El Naranjal.</p> <p>Congregaciones: Las Pasas, El Jobo, Juan Moza, Higueral, Zapotal Zaragoza, Tampiquillo, Ojite Rancho Nuevo, Ejido Juana Moza, Congregación Juana Moza, Frijolillo, Chijolar, Agrícola Chomotla, Chacoaco, La Victoria, El Progreso, Rancho El Progreso, Tierra Blanca, Loma Alta, Salto de la Reforma, Ceiba Rica, Héroes de Nacozari, Puente Don Diego, La Joya, Cobos, Aire Libre, La Esperanza, Chalahuite, Otatal, Zapote Domingo, El Coyol, Peña Alta, El Jobo, Francisco I. Madero, Montemorelos, Tebanco, Laja de Tubo.</p>
Zozocolco de Hidalgo	<p>Comunidades: Zozocolco, Ecuantepec, Belisario Domínguez, Bajío de Texistepec, Zapotal, Tecuantepec, Calicon, San Javier del Estero, Tlapila, San Carlos, Cuxxuman.</p>

## ANEXOS 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 24 de marzo se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Anexos 14 conteniendo la siguiente información:

### Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido
<p>1. Autorizaciones:</p> <p>A. Organizaciones asistenciales (Artículo 70, fracción VI de la Ley del ISR)</p> <p>B. Organizaciones educativas (Artículo 70, fracción X de la Ley del ISR)</p> <p>C. Organizaciones culturales (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)</p> <p>D. Organizaciones científicas o tecnológicas (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)</p> <p>E. Bibliotecas abiertas al público (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)</p> <p>F. Museos abiertos al público (Artículo 70, fracción XI de la Ley del ISR)</p> <p>G. Organizaciones ecológicas (Artículo 70, fracción XVIII de la Ley del ISR)</p> <p>H. Donatarias que se dedican exclusivamente al apoyo económico de otras donatarias autorizadas (Artículo 70-A de la Ley del ISR)</p> <p>I. Organizaciones becantes (Artículo 70-C de la Ley del ISR)</p> <p>J. Organizaciones que destinan donativos y sus rendimientos para obras o servicios públicos (Artículo 14 del Reglamento de la Ley del ISR)</p> <p>K. Donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en el extranjero (Artículo 70-B –todas sus fracciones– de la Ley del ISR)</p> <p>L. Organizaciones que se dedican a la reproducción o conservación de especies protegidas o en peligro de extinción (Artículo 70, fracción XIX de la Ley del ISR)</p> <p>M. Museos autorizados para recibir obras de arte conforme al Programa de Pago en Especie (Decreto de Pago en Especie)</p>
2. Revocaciones:
3. Cambios de Denominación:
4. Cambios de Rubro:
5. Rectificaciones:
6. Reubicaciones:
7. Actualizaciones:

## ANEXOS 15 y 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 27 de marzo se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Anexos 15 y 19 conteniendo la siguiente información:

## Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

### Contenido

#### Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

- A. Integración de la clave vehicular
- B. Código de Claves
- C. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos de los automóviles año modelo 1994-1991.
- D. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos destinados al transporte de más de 10 pasajeros o efectos (carga), modelos 1995-1991.
- E. Tabla para determinar la tasa del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos nuevos para el primer trimestre del año 2000.
- F. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de motocicletas modelos 1995-1991, de fabricación nacional o extranjera.
- G. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves modelos 1995-1991, de fabricación nacional o extranjera.
- H. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de aeronaves de año modelo anterior a 1991.
- I. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de helicópteros, modelos 1995-1991, de fabricación nacional o extranjera.
- J. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, modelos 1995-1991, de fabricación nacional o extranjera.
- K. Tarifas del impuesto sobre tenencia o uso de embarcaciones incluyendo veleros, de año modelo anterior a 1991, de fabricación nacional o extranjera.
- L. Catálogo de empresas para los efectos del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos para el año 2000.
- M. Tarifa para determinar la tasa del impuesto sobre automóviles nuevos para el primer cuatrimestre del año 2000.
- N. Precio Promedio de Enajenación, base para el cálculo del impuesto sobre tenencia o uso de los automóviles año modelo 1994-1991 que circulan en el país para el año 2000.
- Ñ. Factores de actualización para los vehículos año modelo 1999-1991.

## Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

### Contenido

Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos para el primer trimestre del año 2000, excepto las establecidas en los artículos 8o., 9o., 10, 12, 13, 14, 14-A, 15, 20, 22, 23, 25 y 26, cuya vigencia es anual, por lo que serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2000.

## Primera y Segunda Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea fiscal para 2000.

Por: C.P. Roberto Soto Leyva

El día 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Primera Resolución Miscelánea, conteniendo la siguiente información:

**Primero.** Se **reforman** las reglas 5.2.10., cuarto párrafo, 6.1.7., 6.1.13., 6.1.31., 7.2.1., primer párrafo, 7.3.1. y se **adicionan** las reglas 3.24.7., 3.24.8., 6.1.40. y un capítulo 13., a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

### Retención y entero de impuesto en ingresos provenientes de operaciones con plazo mayor a un año

“**3.24.7.** Para efectos del artículo 126 de la Ley del ISR, las casas de bolsa podrán efectuar la retención y entero del impuesto que corresponda a los ingresos provenientes de operaciones que se celebren con títulos de crédito cuyo plazo de vencimiento sea superior a un año, siempre que éstos se coloquen entre el gran público inversionista.

Dichas instituciones podrán emitir las constancias de retención del impuesto sobre la renta correspondiente a los ingresos derivados de los títulos de crédito antes señalados, a través de los estados de cuenta que proporcionen a los inversionistas de estos títulos. Lo previsto en esta regla podrá aplicarse a partir del 1o. de marzo de 2000.”

### Monto de la Retención y entero de impuesto en ingresos provenientes de operaciones con plazo mayor a un año

“**3.24.8.** Para efectos del artículo 126 de la Ley del ISR, en el caso de intereses derivados de títulos de crédito colocados entre el gran público inversionista, cuyo plazo de vencimiento sea superior de un año, por el ejercicio de 1999, la retención se efectuará aplicando al valor nominal del título de que se trate, el factor que resulte de multiplicar el número de días transcurridos entre la fecha de adquisición y la de su enajenación, corte de cupón o redención, lo que ocurra primero, por el cociente que resulta de dividir

la tasa impositiva aplicable entre 366. Este cociente se calculará hasta el millonésimo. La fecha de adquisición prevista en la presente regla no podrá ser anterior al 1o. de enero de 1999.”

## **Devolución del IVA a misiones**

### **Diplomáticas y organismos internacionales**

#### **“5.2.10. ....**

Para tales efectos, los organismos internacionales deberán solicitar anualmente por conducto de su oficina, ante la Administración Central Jurídica Internacional y de Normatividad de Grandes Contribuyentes, la confirmación de que procede la devolución del IVA de conformidad con su convenio constitutivo o de sede.

### **Lineamientos respecto de la obligación de colocar marbetes o precintos.**

“6.1.7. Para efectos del artículo 19, fracción VIII, segundo párrafo de la Ley del IEPS, los mayoristas, medio mayoristas y distribuidores que adquieran alcohol y alcohol desnaturalizado, obligados a proporcionar en forma trimestral la información correspondiente al valor y volumen de sus ventas, deberán presentarla ante la administración local de recaudación o administración local de grandes contribuyentes, según sea el caso, correspondiente a su domicilio fiscal, por triplicado, a través de la forma oficial IEPS1 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución, debiendo únicamente llenar la Sección B.”

### **Equipos de control físico de volumen, fabricados con características técnicas distintas**

“6.1.13. Para efectos de los artículos 19, fracción XII, tercer párrafo y 26-M, fracción VI de la Ley del IEPS, los contribuyentes que adquieran o incorporen nuevos equipos de destilación o envasamiento, modifiquen los instalados o enajenen los reportados, deberán presentar por triplicado, ante la administración local de recaudación o administración local de grandes contribuyentes, según sea el caso, correspondiente a su domicilio fiscal, aviso sobre dichas modificaciones a través de la forma oficial IEPS3 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.”

## **Reportes de muestreo de precios del detallista**

“6.1.31. Para efectos del artículo 26-M, fracción III de la Ley del IEPS, los productores, envasadores e importadores de bebidas alcohólicas deberán presentar ante la administración local de recaudación o administración local de grandes contribuyentes, según sea el caso, que les corresponda de conformidad con lo dispuesto por la Regla 6.1.16. de esta Resolución, un reporte de los números de folio de marbetes y precintos obtenidos, utilizados y destruidos durante el trimestre inmediato anterior, a través de la forma oficial IEPS6 contenida en el Anexo 1 de la presente Resolución.”

### **Opción para enajenar inventarios sin marbete requisitos**

“6.1.40. Para efectos del artículo 19, fracción XVI de la Ley del IEPS, los productores e importadores de alcohol que lo utilicen como insumo para la elaboración de bebidas alcohólicas, podrán considerar cumplida la obligación de presentar los formatos IEPS4 y IEPS5 a que se refiere la regla 6.1.17. de la presente Resolución, siempre que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26-M, fracción VI de la Ley citada presenten los formatos IEPS4 y IEPS5 establecidos en la regla de referencia.”

### **Factor para actualizar el ISTUV**

“7.2.1. De conformidad con el artículo 5o., fracción I, último párrafo de la Ley del ISTUV, se da a conocer el siguiente factor de actualización de enero de 2000: 1.0326.

## **Información a presentar a Través de medios magnéticos**

**“7.3.1.** Para efectos del artículo 17, primer párrafo de la Ley del ISTUV, los fabricantes, los ensambladores, los distribuidores autorizados, así como las empresas comerciales que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados, presentarán ante la administración local de recaudación correspondiente, a más tardar el día 17 de cada mes, la información a que se refiere el precepto citado, en medios magnéticos, de conformidad con lo establecido en el anexo 1, inciso C “Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados”, numeral 4 “Instructivo para medios magnéticos” de la presente Resolución.

La información deberá proporcionarse con base en el código de claves contenido en el Anexo 15 de esta Resolución.

La clave vehicular se integrará como se indica en el citado Anexo 15.

El número de cada empresa es el señalado en el referido Anexo 15.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley del ISTUV, la clave vehicular se determina de conformidad con lo dispuesto en el rubro A del mencionado Anexo, y deberá anotarse en la parte superior del número de folio de la factura o documento que ampare la enajenación.

Los fabricantes o ensambladores autorizados de automóviles y camiones nuevos proporcionarán a la Dirección General Adjunta de Política Impositiva II, Aduanera y de Coordinación Fiscal, sita en avenida Hidalgo número 77, módulo IV piso 4, colonia Guerrero, código postal 06300, México, D. F. con 15 días de anticipación a la enajenación al público, las nuevas claves vehiculares de las diferentes versiones correspondientes a los vehículos del año modelo y posterior al de aplicación de la Ley del ISTUV.”

## **“13. Del Decreto por el que se condona y exime del pago de las contribuciones federales y se otorgan facilidades administrativas a los contribuyentes y a las personas morales no contribuyentes de las zonas geográficas afectadas por las lluvias ocurridas en los meses de septiembre y octubre de 1999 (Decreto)**

### **Documentación que debe presentar el contribuyente**

**13.1.** Para los efectos del Decreto, los contribuyentes y las personas morales, según corresponda, que se acojan a los beneficios establecidos en el mismo, deberán tener a disposición de las autoridades fiscales, además de los registros contables en términos del Código, la documentación que cumpla con requisitos fiscales con la que se compruebe:

1. El monto de los ingresos acumulables, el valor de los actos o actividades realizados, las adquisiciones de bienes y servicios y las erogaciones realizadas, el IVA y el IEPS que les hubiere sido trasladado, el valor de las enajenaciones sujetas al IEPS y el valor de los actos o actividades sujetos al IVA, así como el monto que resulte acreditable de estos últimos impuestos, y las retenciones de contribuciones efectuadas a terceros, correspondientes a las actividades realizadas en el domicilio fiscal, en las sucursales, agencias o en cualquier otro establecimiento, identificando los que se realizaron en las zonas geográficas definidas como afectadas en el anexo del Decreto y aquellos que se realizaron fuera de dichas zonas, de manera separada por cada una de las sucursales, agencias o del propio domicilio fiscal o de cualquier otro establecimiento, y por cada uno de los meses del ejercicio de 1999.
2. La identificación plena de los activos totales del contribuyente, localizados en las zonas geográficas definidas como afectadas en el anexo del Decreto y aquéllos ubicados en lugares distintos de dichas zonas, distinguiéndolos por cada una de las sucursales, agencias, domicilio fiscal o cualquier otro establecimiento, en cada uno de los meses del ejercicio.

3. La relación de los activos adquiridos con anterioridad al mes de septiembre de 1999 y que en términos de la Ley del IMPAC se hubiesen considerado para el cálculo del impuesto del ejercicio, localizados en las zonas geográficas definidas como afectadas en el anexo del Decreto y aquéllos ubicados en lugares distintos de dichas zonas, distinguiéndolos por cada una de las sucursales, agencias, domicilio fiscal o cualquier otro establecimiento, así como de activos adquiridos en el periodo de septiembre a diciembre del citado año.
4. El registro que permita identificar las deudas contratadas con anterioridad al mes de septiembre de 1999, que en términos del artículo 5o. de la Ley del IMPAC hubiesen sido deducibles de no haberse acogido a los beneficios establecidos en el Decreto y las deudas contratadas en el periodo septiembre-diciembre de 1999, que en términos de la citada disposición pudieron deducirse para efectos de dicho impuesto por el ejercicio de 1999.
5. Los contribuyentes que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales, deberán anexar a su dictamen copia simple de la información establecida en la presente regla.

**Contribuyentes que se apegaron a beneficios del decreto y presentaron declaraciones de pagos provisionales**

**13.2.** Para los efectos del artículo Tercero del Decreto, los contribuyentes que hubieren efectuado pagos provisionales del IMPAC correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre, o en su caso, al mes de septiembre y al cuarto trimestre de 1999, sin haber aplicado los beneficios contenidos en el citado Decreto, podrán presentar declaraciones complementarias en las que se reflejen los beneficios a que hace referencia el multicitado Decreto.

**Impuesto causado para efectos del IMPAC**

**13.3.** Los contribuyentes que de conformidad con el Artículo Tercero del Decreto gocen de la exención parcial del pago del IMPAC, para todos los efectos de la Ley que establece dicha contribución y su Reglamento, considerarán como impuesto causado en el ejercicio de 1999, el que hubieran determinado de no haber aplicado los beneficios del Decreto.

**Contribuyentes que efectúen pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que no presenten declaración anual 1999**

**13.4.** Para los efectos del Artículo Cuarto del Decreto, quienes hagan pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a contribuyentes que no presenten declaración anual por el ejercicio de 1999, estarán a lo siguiente:

1. Considerarán como ingresos del ejercicio de los contribuyentes, todos los pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, que se consideren acumulables en términos de la Ley del ISR, incluyendo los correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 1999, independientemente que por dicho periodo se hayan aplicado los beneficios establecidos en el Decreto.
2. Calcularán el impuesto del ejercicio conforme al procedimiento establecido en el artículo 81 de la Ley del ISR, sobre los ingresos a que se refiere el punto 1 de la presente regla.
3. Determinarán el impuesto causado por el que se condonó el pago del ISR en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999, en términos del Decreto.
4. El monto del impuesto condonado en términos del Decreto, se podrá acreditar contra el impuesto anual siempre que dicho impuesto condonado se señale expresamente en la Constancia de Retenciones y Conceptos Asimilados (forma fiscal 37) que al efecto se expida por el empleador en términos del artículo 83, fracción III de la Ley del ISR. El monto del impuesto condonado se anotará inmediatamente después del renglón "O" de la citada constancia.

En la constancia que al efecto se expida no se deberá considerar dentro del impuesto retenido el correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999.

**Contribuyentes que efectúen pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que presenten declaración anual 1999**

**13.5.** Para los efectos del Artículo Cuarto del Decreto, quienes perciban ingresos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y presenten declaración anual por el ejercicio de 1999, estarán a lo siguiente:

1. Considerarán dentro de los ingresos del ejercicio, todos los ingresos percibidos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, que se consideren acumulables en términos de la Ley del ISR, incluyendo los correspondientes al periodo de septiembre a diciembre de 1999, independientemente que por dicho periodo se hayan aplicado los beneficios establecidos en el Decreto.
2. El monto del impuesto condonado en términos del Decreto, se podrá acreditar contra el impuesto anual siempre que dicho impuesto condonado se señale expresamente en la Constancia de Retenciones y Conceptos Asimilados (forma fiscal 37) que al efecto se expida por el empleador en términos del artículo 83, fracción III de la Ley del ISR. Para estos efectos el empleador determinará el impuesto causado por el que se condonó el pago del ISR en los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999, en términos del Decreto. El monto del impuesto condonado se anotará inmediatamente después del renglón O de la citada constancia.

En la constancia que al efecto expida el empleador no se deberá considerar dentro del impuesto retenido el correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999.

**Acreditamiento de retenciones del IVA**

**13.6.** Para los efectos del Artículo Quinto del Decreto, se entiende que las retenciones realizadas por concepto del IVA sólo podrán acreditarse hasta el mes siguiente a aquél en que efectivamente hayan sido enteradas, en los términos de la regla 5.2.4. de la presente Resolución.

**Contribuyentes que se apegaron a beneficios del decreto y no presentaron declaraciones de pagos provisionales**

**13.7.** Los contribuyentes que hubiesen optado por los beneficios contenidos en el Decreto y por ello no hubiesen presentado declaraciones de pagos provisionales correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1999 o en su caso, al tercer y cuarto trimestre del ejercicio, deberán presentar dichas declaraciones a más tardar el 31 de marzo de 2000. En el caso de contribuyentes que hubiesen presentado declaraciones de pagos provisionales correspondientes a dichos periodos, aplicando los beneficios del Decreto respecto a sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento ubicado en las zonas geográficas definidas como afectadas en el anexo del Decreto, deberán presentar declaración complementaria de cada una de las declaraciones presentadas y enterar el impuesto que se hubiese diferido a más tardar el 31 de marzo de 2000."

**Segundo.** Se dan a conocer los Anexos 8 y 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y se modifican los siguientes Anexos de dicha Resolución:

- 1, rubro C, numeral 4
- 2, rubro B, numerales 1 y 2, incisos b), c) y d).
- 5, rubro B, numeral 1.
- 7
- 15, rubro E.

**Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000**

Contenido	
A. y B.	.....
C.	Formatos, cuestionario, instructivo y catálogos aprobados.

**Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000.**

El día 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución Miscelánea, conteniendo la siguiente información:

**Unico.** Se reforma la regla 5.1.6., primer párrafo; y se adicionan las reglas 5.1.14.; 5.1.15. y 5.2.1. con un segundo párrafo, pasando el segundo párrafo a ser tercer párrafo, a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

## Concepto de retenciones en forma regular

5.1.6. Por el ejercicio de 2000, no estarán a lo previsto por el artículo 3o., tercer párrafo de la Ley del IVA, la Federación y sus organismos descentralizados por las erogaciones que efectúen por concepto de adquisición de bienes o prestación de servicios, distintos de servicios personales independientes y de servicios de autotransporte terrestre de bienes, siempre que el monto del precio o de la contraprestación pactada no rebase la cantidad de 6 mil pesos.

.....

## Cumplimiento de la retención de IVA en autotransporte terrestre de bienes

5.1.14. Los contribuyentes que reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, tendrán por cumplida la obligación de expedir la constancia a que se refiere el artículo 32, fracción V de la Ley del IVA, cuando la carta de porte que deba acompañar a las mercancías en los términos del artículo 29-B del Código o en su defecto el comprobante que se emita para efectos fiscales, incluya la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" por escrito o mediante sello, así como el monto del impuesto retenido.

## Retención de IVA en autotransporte terrestre de bienes

5.1.15. Las personas morales a que se refiere el artículo 1o.-A, fracción II, inciso c), así como la Federación y sus organismos descentralizados, estarán obligados a efectuar la retención del IVA por los servicios de autotransporte terrestre de bienes, a partir del 1o. de septiembre de 2000.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar el aviso a que se refiere el artículo 32, fracción VI de la Ley del IVA a más tardar el 15 de septiembre de 2000.

## Por Gastos Comunes en inmuebles en condominio

### 5.2.1 .....

Las personas morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 1o.-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA, así como la Federación y sus organismos descentralizados por los servicios de autotransporte terrestre de bienes que reciban, efectuarán la retención del IVA aplicando la tasa de 4% al valor a que se refiere el artículo 18, primer párrafo de la Ley del IVA. En este caso las personas físicas o morales que presten servicios de autotransporte terrestre de bienes a la Federación, sus organismos descentralizados o a las personas morales antes mencionadas, podrán acreditar contra el IVA que hayan trasladado y que no se les hubiere retenido en los términos de este párrafo, el impuesto acreditable en los términos del artículo 4o. de dicha ley y, en caso de saldo a favor, aplicar lo previsto en el artículo 6o. de la misma.

.....

### Transitorio

**Unico.** La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**